



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

CONTRATO No. 4600010539

RPC No. 4200010390

Contratante: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA  
NIT: 890.900.286-0

Contratista: CRISTALERÍA PELDAR S.A.  
NIT: 890.900.118-1

REFERENCIA: Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10640  
OBJETO: SUMINISTRO DE ENVASES DE VIDRIO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

VALOR: CINCUENTA MIL SETESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$50.721.394.530) Incluido el IVA DEL 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista

PLAZO: Nueve (9) meses, contados desde la firma del acta de inicio sin que supere el 18 de diciembre de 2020

Entre los suscritos JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en su calidad de Gerente de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, facultado para la celebración de contratos por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018, que delegó en ésta la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía y con base en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007 y la ley 1882 de 2018 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y ALEJANDRO GOMEZ JARAMILLO con cédula de ciudadanía No. 71.773.531, en calidad de Representante Legal, primer suplente de CRISTALERÍA PELDAR S.A. identificado con NIT. 890.900.118-1, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que de acuerdo a los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requirió adelantar el trámite contractual necesario para el SUMINISTRO DE ENVASES DE VIDRIO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
- 2) Que por tratarse de bienes de característica técnicas uniformes y de común utilización, la modalidad de selección de contratista fue la Selección Abreviada mediante la Subasta Inversa Electrónica.



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX (4) 383 1000  
FAX 3837075 - NIT 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944  
www fla.com.co Itagüí - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

- 3) Que esta necesidad fue aprobada mediante el Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y recomendada por el Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia.
- 4) Que por medio de la Resolución S2020060007656 del 13/03/2020, el Gerente de la FLA dio apertura al proceso de selección.
- 5) Que la fecha de cierre del proceso de selección, se presentó una única propuesta de CRISTALERÍA PELDAR S.A., la cual fue evaluada por el Comité Asesor y Evaluador designado por el Señor Gerente dentro del proceso de selección, donde resultó habilitado el único proponente CRISTALERÍA PELDAR S.A. tal y como se observa en los informes publicados en el SECOP II y de acuerdo con el cronograma propuesto dentro del proceso.
- 6) Que, al realizarse la audiencia de apertura del sobre económico, se encontró que la propuesta económica presentada por la empresa CRISTALERÍA PELDAR S.A., se ajusta al presupuesto oficial estimado dentro del proceso de selección.
- 7) Que, de conformidad con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, adjudicar la subasta inversa electrónica al oferente CRISTALERÍA PELDAR S.A., en virtud del artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que fue el único oferente y que cumplió con todas las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas descritas dentro del proceso de selección.
- 8) Que tal adjudicación se aprobó en Comité Interno de Contratación, ya que la mencionada sociedad cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y la propuesta económica es igual al presupuesto oficial estimado de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- 9) Que, mediante la Resolución Nro. S2020060008257 del 24/03/2020, el Gerente de la FLA adjudicó el proceso de selección a la empresa CRISTALERÍA PELDAR S.A.
- 10) Que, en mérito de lo expuesto, se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** SUMINISTRO DE ENVASES DE VIDRIO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

**CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Para la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA debe tener en cuenta las especificaciones técnicas descritas en el numeral 3.1 del Pliego de Condiciones y las modificaciones realizadas mediante Adenda, en las cuales se describen las Especificaciones Técnicas exigidas por EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000  
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944  
www fla.com.co Itagui - Colombia

2



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

UNIDOS

**CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato se fija por la suma de CINCUENTA MIL SETESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$50.721.394.530) Incluido el IVA DEL 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista. **PARÁGRAFO:** Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA,** efectuará el pago previa presentación de los respectivos soportes, con el informe de Almacén y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista. **PARAGRAFO:** Para la presentación de las facturas, se debe tener en cuenta lo contemplado en el numeral 6.5. (Forma y Condiciones de Pago) del Pliego de Condiciones Definitivo publicado mediante la plataforma del SECOP II.

**CLAUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Para atender el pago de esta contratación, EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Nro. 3800002232 del 14/01/2020 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200010390, expedidos y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

**CLAUSULA SEXTA. PLAZO.** El plazo para la ejecución de la contratación es de nueve (9) meses, contados desde la firma del acta de inicio sin que supere el 18 de diciembre de 2020.

**CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.** 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato; 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato; 4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; 5. Propender por el logro de los productos pactados; 6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

**CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Suministrar el producto de acuerdo con las especificaciones técnicas, establecidas en el estudio previo. 2. Realizar las entregas del producto en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, de acuerdo al cronograma, que hace parte integral del contrato. 3. Presentar para su respectiva autorización las pólizas dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del contrato. 4. Cumplir con la totalidad de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. 5. El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA. Igualmente cumplir con las BPM establecidas. 6. Cumplir con el



SC-CER546129



CO-SC-CER646129

Dirección Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PHX (4) 383 7000  
FAX 3837075 - NIT 890 900 280-0 - A.A 51560 Y 51564  
www.flac.com.co Itagui Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del departamento de Antioquia. 7. El contratista deberá registrar en la plataforma SECOP II, las facturas que radiquen en la FLA, con sus respectivos pagos. 8. Manifiestar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma de la propuesta o del contrato que ni él, ni sus socios y/o sus administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces: a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con tal fin. b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. El proponente o contratista según aplique entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores, su propuesta será rechazada de plano, o si se materializa durante la relación contractual con el Departamento de Antioquia, esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral. En el caso de modalidades asociativas, como consorcio o uniones temporales entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta o contrato según el caso, por cada uno de los integrantes de la figura jurídica interviniente. 9. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la ley. **PARÁGRAFO. ACUERDO DE SEGURIDAD BASC.** Acuerdos generales: 1) El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable. 2) El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA. 3) La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia cooperará en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación. 4) En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo. 5) Tanto el proveedor como la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones. 6) La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación. 7) Ambas partes actuarán basados en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

**CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.** 1. Pagar oportunamente de acuerdo con las entregas, una vez sea radicada la factura en el Centro de Administración Documental de la FLA, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte de la Dirección Logística y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar. 2. Autorizar el ingreso de los vehículos que transportan el producto a sus instalaciones, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física. 3. Autorizar la recepción y descarga del producto en los almacenes destinados para dicho fin, previo cumplimiento de la totalidad de lo establecido en el capítulo de Especificaciones Técnicas. 4. Validar que se cumplan todas las normas del Sistema Integrado de Gestión y de las Buenas Prácticas de Manufactura –BPM establecidas. 5. Ejercer la supervisión Tipo C del contrato, de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia. 6. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 7. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 8. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la ley. 9. Entregar al contratista, a través del responsable o ejecutivo de la cuenta, la



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX (4) 3837000  
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944  
www.fla.com.co Itagüí - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

UNIDOS

información respecto a la demanda proyectada de envase vidrio, con miras a optimizar el suministro; la cual remitirá el supervisor del contrato a través de correo electrónico, a más tardar el día 20 - calendario- de cada mes, de acuerdo con las siguientes notas: Notas – Proyecciones: 9.1. El contratante adquiere la obligación de enviar antes del día 20 calendario de cada mes sus proyecciones actualizadas (discriminada por referencias en unidades) para los tres meses siguientes o idealmente para lo que resta del año. 9.2. Las proyecciones enviadas por el contratante al proveedor después del día 20 calendario del mes en curso, serán concertadas entre las partes, y será potestativo del contratista el suministro de las mismas para el mes siguiente. 9.3. Cuando el contratante no cumple con la proyección de un mes, dicho volumen no se traslada al mes siguiente, salvo que el contratante lo confirme en su proyección antes del día 20 calendario. 9.4. El contratante acepta que, si en un mes en particular no se envían las proyecciones al proveedor, este trabajará con la última proyección enviada. 9.5. En todo caso, acepta el contratante que el proveedor no se hace responsable por agotados de referencias que no estén dentro de la última proyección enviada. 9.6. En caso tal de que las referencias sean proyectadas dentro de los parámetros de tiempo, y pese a ello no puedan ser producidas por EL PROVEEDOR, dicha situación será expuesta al CONTRATANTE dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha de recibo de proyección, así como también se acordará con el CONTRATANTE, dentro del mismo término, una fecha de producción.

**CLAUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa del EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS.** Si el contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, podrá imponerle multas sucesivas con un tope hasta del (1%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad, conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las multas serán descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas podrán ser sucesivas y tendrán un tope del uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que EL CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a EL CONTRATANTE, podrán hacerse efectivos en forma separada. Los aspectos inter-orgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el Departamento de Antioquia. **PARAGRAFO TERCERO:** La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **PARAGRAFO CUARTO:** La aplicación de esta cláusula se genera con observancia en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, respetando el debido proceso sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



SC-CER546129



CO-SC-CER546129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur PBX (4) 1837000  
FAX 3837075 - NIT 890 900 286 0 - A.A 51560 Y 5 927  
www fla.com.co Itagui - Colombia

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. **PARAGRAFO.** La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA constituirá, a favor de EL DEPARTAMENTO - FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA como mecanismo de cobertura de riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguros contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria; con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL: Cubrirá a EL DEPARTAMENTO - FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del quince por ciento (15%) del valor del contrato. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: En una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia de seis (6) meses más, contados a partir del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO - FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. **PARAGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene EL DEPARTAMENTO - FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA de realizar el control de calidad respectivo a los bienes que sean enviados y no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, serán objeto de **rechazo** sin que se genere costos adicionales para EL DEPARTAMENTO - FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación EL CONTRATISTA queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a EL DEPARTAMENTO - FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX. (4) 3837000  
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944  
www fla.com.co Itagüí - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

UNIDOS

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Los estudios y documentos previos. b) Resolución de Comité Asesor y Evaluador. c) Pliego de condiciones definitivo y Adendas. d) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. d) Acta del Comité Interno de Contratación e) Registro Presupuestal. f) Garantías g) Guía de calidad y h) Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO. EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato a través de un supervisor, adscrito a la Dirección de Procesos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. REPERCUSIONES LABORALES.** **EL CONTRATISTA** declara que se obliga a título de contratista independiente y **EL DEPARTAMENTO - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando la Jurídica de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** haya aprobado la garantía única de cumplimiento y se suscriba el acta de inicio.

**CLAUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA Y EL DEPARTAMENTO - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. De no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL DEPARTAMENTO - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los seis (6) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998 y el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** Será obligación de **EL CONTRATISTA**, mantener libre al **EL DEPARTAMENTO - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o



SG-CER046129



CO-SC-CER046129

Dirección, Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX (4) 81'000  
FAX 3837075 HIT 890 900 216 0 - A.A 51560 Y 5144  
www.fla.com.co Itagui - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

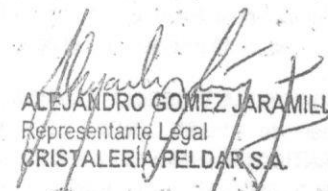
perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

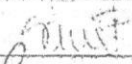
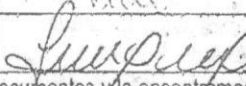
**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN.** Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que ni la sociedad, ni los accionistas o socios y/o administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces, ni los miembros de unión temporal o consorcio, están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que ni han participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí - Antioquia, o por correo electrónico a la Dirección de Asuntos Legales y por parte del contratista, en su domicilio principal Carrera 48 No. 32 B Sur 139, Piso 11 en Envigado (Antioquia), correo electrónico: peldar@o-i.com.

Para constancia se firma en Itagüí, a los **26 MAR. 2020**

  
JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO  
Gerente  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

  
ALEJANDRO GOMEZ JARAMILLO  
Representante Legal  
CRISTALERÍA PELDAR S.A.

| NOMBRE                                                               | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó Sandra Mónica Becerra García<br>Rol Jurídico                |  | 25/03/2020 |
| Revisó Lina María Valencia Correa<br>Aprobó Directora de Apoyo Legal |  | 26-03-2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC-CER/46129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000  
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944  
www.fla.com.co Itagüí - Colombia

8